SAN JOSÉ

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

ACTUALIZACIÓN **Jefe Jurídico**	**REVISIÓN** **Consejo de Administración**	**APROBACIÓN** **Asamblea General de Representantes**
Fecha: 2025-05-23	**Fecha: 2025-06-26**	**Fecha: 2025-07-25**
Firma:	Firma:	Firma:

CONTROL DE CAMBIOS

N°. Versión	Tipo de Modificación	Revisado	Aprobado	Fecha
01.00	Elaboración del Reglamento de Elecciones	Consejo de Administración	Asamblea General	2019-25-10
02.00	Actualización del Reglamento de Elecciones	Consejo de Administración	Asamblea General	2021-09-11
03.00	Actualización del Reglamento de Elecciones	Consejo de Administración	Asamblea General	2025-03-15
04.00	Actualización del Reglamento de Elecciones	Consejo de Administración	Asamblea General	2025-07-25

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN JOSÉ LTDA.,

CONSIDERANDO. –

QUE; el artículo. 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de elegir y ser elegido.

QUE; el artículo. 66 Numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el honor y buen nombre.

QUE; el artículo. 76 numeral 7 literales a, b, c; de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa.

QUE; el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativos, asociados y comunitarios.

QUE; el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que las cooperativas contarán con una Asamblea General de Socios o de Representantes, Un Presidente; Un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes además de las señaladas en esta ley, contarán con su Reglamento y el Estatuto Social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

QUE; el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que las cooperativas que tengan más de doscientos socios realizarán la Asamblea General a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta ni mayor de cien.

QUE; la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, para el cumplimiento del ordenamiento jurídico en vigencia, requiere nombrar los cuerpos colegiados y de dirección, es decir, representantes a La Asamblea General de Socios o de Representantes, miembros del Consejo de Administración; y, miembros del Consejo de Vigilancia y una Gerencia, siguiendo las disposiciones legales emanadas del Art 35 y siguiente de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

QUE; para lograr la transparencia en la designación de los organismos de dirección interna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Limitada, es necesario emitir normas que regulen el procedimiento a seguir para su elección;

QUE; el artículo 29 numeral 1 del Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que es atribución de la Asamblea General "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones, en base a lo manifestado;

QUE; Es necesario reglamentar el proceso democrático de elección de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda. En armonía con el nuevo marco legal que rige para La Economía Popular y Solidaria, y respetando los principios establecidos en La Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y solidaria, y.

En uso de las atribuciones que le confiere La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Economía Popular y solidaria, en concordancia con lo que determina el Art. 17 Numeral 1 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.

RESUELVE EXPEDIR:

EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN JOSÉ" LTDA.

CAPÍTULO I

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José Ltda.", regula todo el proceso que se realiza para la elección de Representantes a la Asamblea General, tales como: la integración y funciones de la Comisión Electoral, determinación del número de candidatos, los requisitos de los socios, calificaciones de candidatos, el proceso eleccionario, la proclamación de resultados, registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, entrega de credenciales a los Representantes electos, y el procedimiento de elecciones de los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- DEL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. - Las disposiciones emanadas del presente reglamento no se constituyen deliberantes, más por el contrario son de cumplimiento obligatorio, para todos quienes de una u otra forma son parte de La Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José Ltda.", de acuerdo a las necesidades institucionales, y con sujeción a la norma legal vigente.

TITULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 3.- SUFRAGIO. - El sufragio es un deber y derecho de los socios activos quienes tendrán derecho a ser candidatos cumpliendo las normas constantes en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), las resoluciones emitidas por los Organismos de Regulación y Control del Sector Financiero Popular y Solidario, el Estatuto Social, el Reglamento Administrativo Interno; y, este Reglamento de Elecciones, por medio del cual se hace efectiva su participación en la vida institucional de la Cooperativa.

La elección de los Representantes a la Asamblea General se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios activos, mediante un sistema de elección universal y en forma simultánea en cada una de las agencias de la Cooperativa, bajo la dirección exclusiva de la Comisión Electoral, como máximo organismo dentro del proceso eleccionario.

ARTICULO 4.- POLÍTICAS DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES. – Los procesos electorales de Representantes en la Cooperativa cumplirán con las disposiciones de la LOEPS, COMYF, Reglamento General de la LOEPS, resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), las resoluciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), el Estatuto Social y Reglamento Administrativo Interno, en especial cumplirá los siguientes:

1. El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.
2. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.
3. Se elegirán treinta (30) Representantes principales, treinta (30) representantes suplentes, y un listado de treinta (30) representantes elegibles a cubrir las vacantes de representantes, que se realizará conforme al Informe que contiene el Acta de Resultados del proceso electoral.
4. La elección de Representantes será en forma proporcional al número de socios con que cuente cada agencia.
5. Se implementarán mecanismos para asegurar la elección de un suficiente número de Representantes con los perfiles profesionales financieros que determina la normativa vigente.
6. Se implementarán mecanismos para asegurar la paridad de género.
7. Se procurará la participación de jóvenes menores de treinta (30) años de sectores rurales y urbano marginales en aquellas oficinas que elijan más de cuatro representantes principales.
8. Se aplicarán procedimientos de discriminación positiva para cumplir estas disposiciones y los que determine la normativa vigente.

ARTICULO 5.- REQUISITOS PARA EL SUFRAGIO. - Todo socio tendrá iguales derechos y obligaciones, sin privilegios ni discriminación social, política, religiosa o racial siempre que cumplan con la normativa vigente.
Para ejercer el derecho al voto el socio requiere:

a) Ser socio activo registrado en la SEPS a la fecha en que se convocó a Elecciones de Representantes.
b) Constar en el padrón electoral de la oficina en la que sufrague.
c) Presentar documento de identificación.
d) Las personas jurídicas, organizaciones populares y entes colectivos aceptadas como socias de la Cooperativa tendrán derecho al voto a través de su representante legal registrado en la Cooperativa; si el representante legal de la persona jurídica a su vez es socio de la Cooperativa en forma personal, ejercerá el voto por sus propios derechos y como representante legal.

e) Para ser candidatos a Representantes solo lo podrán hacer los socios activos que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 6.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES. - La Asamblea General estará constituida por treinta (30) Representantes principales, además se elegirá un (1) representante suplente por cada representante principal, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales en orden de resultados, los que le siguen en forma inmediata quedaran elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en este Reglamento de Elecciones; salvo que los resultados no cumplan con los parámetros de perfiles profesionales financiero y la paridad de género, en cuyo caso se aplicarán mecanismos de discriminación positiva; adicionalmente los candidatos que se ubiquen luego de los candidatos elegidos como representantes principales y suplentes conformarán una lista de treinta (30) representantes elegibles, en orden de votación que alcanzaren y en la ubicación que establezca el acta final de escrutinios.

La Cooperativa mantendrá registrados en la SEPS en todo momento la totalidad de Representantes principales y suplentes conforme determina la normativa vigente, en caso de ausencias definitivas, cualquiera sea la causa, las representaciones serán cubiertas por sus respectivos suplentes o en caso de falta, por los representantes elegibles, quienes deberán ser registrados ante el organismo de control.

En caso de empate en los puestos prevalecerá el candidato con mayor permanencia como socio en la Cooperativa.

ARTÍCULO 7.- DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los representantes de la Asamblea General serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva, al terminar su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo de orden directivo ni comisiones hasta después de un periodo.

El período de los representantes se contabilizará a partir de su registro en el organismo de control.

ARTÍCULO 8.- DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones, periodos que se contabilizarán a partir de su calificación en la SEPS.

Podrán ser reelegidos por una sola vez, al terminar el segundo período no podrán ser elegidos a ningún cargo directivo ni comisiones hasta después de un período, de tal forma que ningún vocal podrá superar ocho años como directivo, excepto la prórroga permitida

por la normativa vigente por demoras en el proceso de registro ante el organismo de control.

ARTÍCULO 9.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS AGENCIAS. - Tanto la oficina Matriz como cada una de las agencias con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas agencias o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten.

El número de Representantes a elegir por cada oficina se determinará de manera proporcional al número total de socios de la Cooperativa.

El procedimiento será dividir el número total de socios para treinta (30) que es número de representantes, obteniendo el factor de elección, luego el número de socios de la oficina respectiva se dividirá para el factor de elección y se obtendrá el número de representantes que elegiría cada oficina, en caso de que una oficina no alcance el factor se considerara siempre un representante.

Si una vez sumados los números enteros que se obtuvieron de la división por cada una de las agencias y más el representante que se otorgarían a las oficinas que no alcanzaren el factor de división, del resultado faltare puestos para completar el número de treinta representantes, la Comisión Electoral de la Cooperativa procederá a otorgar el número faltante entre las oficinas que teniendo más de un representante, presentaren el decimal que más se acerca a la unidad, hasta completar los treinta (30) representantes.

En caso de empate en el último lugar entre dos oficinas operativas, tendrá preferencia la oficina más antigua.

CAPÍTULO II

TITULO I
ORGANISMOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 10.- DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. - La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de una Comisión Electoral, con jurisdicción en todas las oficinas que son parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José Ltda.

Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 11.- DEL ORGANISMO ELECTORAL. Los Organismos Electorales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José Ltda. son:

- ✓ Comisión Electoral.
- ✓ Junta Receptora del Voto.

Los organismos electorales serán designados para cada elección; las Juntas Receptoras del Voto funcionarán exclusivamente el día que se designe para el sufragio y escrutinio mientras

que la Comisión Electoral terminará sus funciones una vez que los Representantes hayan sido registrados por la SEPS momento en el cual entregarán las credenciales a los representantes electos.

ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral es el máximo organismo dentro del proceso eleccionario, goza de autonomía e independencia tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas, estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, mismos que gozaran de una reconocida probidad.

ARTÍCULO 13.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.- El Consejo de Administración designará a los Integrantes de la Comisión Electoral, de entre los socios de la Cooperativa, que no sean Representantes ni vocales, designación que se la realizará al menos con sesenta (60) días previos a la fecha en que se cumplirá el período de los Representantes en funciones, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha Comisión Electoral. En caso de que el presidente no convocase o no incluyere en el orden del día dicha integración, podrá ser causal para su destitución.

ARTÍCULO 14.- DE LA NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. Una vez designados los miembros de la Comisión Electoral, el/la presidente de la Cooperativa, dispondrá que se notifique a los socios que han sido designados, para que acepten o presenten su excusa dentro del plazo máximo de setenta y dos horas.

En caso de que los socios designados, no aceptaren integrar la Comisión Electoral, el presidente del Consejo de Administración deberá proceder inmediatamente a convocar a una nueva reunión del Consejo de su presidencia y en ella obligatoriamente integrará la Comisión Electoral con representantes de la Asamblea General designados mediante sorteo, funciones que cumplirán con el carácter de obligatorio.

Una vez nombrados, el Consejo de Administración los posesionará dentro del término de cinco días contados desde el día de su elección, para lo cual los convocará a la reunión del Consejo de Administración.

Posesionados los integrantes de la Comisión Electoral, procederá a trabajar inmediatamente en la organización del proceso electoral

ARTÍCULO 15.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral se instalará dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el presidente de la Cooperativa los convocará y dirigirá la primera reunión hasta que entre sus integrantes designen a su presidente y secretario, adicionalmente contará con el apoyo de un prosecretario que será el Asesor Jurídico de la cooperativa con voz informativa y sin voto.

ARTÍCULO 16.- PERIODO DE DURACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - La Comisión Electoral mantendrá sus funciones desde la fecha de su nombramiento y hasta ocho días después de entregadas las credenciales a los Representantes principales y suplentes elegidos en el proceso electoral, que se lo realizará una vez que los representantes sean registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 17.- COMPETENCIAS. - Los organismos electorales tienen competencias privativas para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los reclamos que se interpongan por los socios o candidatos y a la aplicación de sanciones previstas por él.

ARTÍCULO 18.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a) Elaborar el cronograma y las actividades para la realización del proceso electoral que incluirá el presupuesto elaborado dentro de la partida establecida por el Consejo de Administración; estos documentos serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración.
b) Establecer para cada agencia el número de representantes que les correspondería elegir aplicando las normas relativas a la proporcionalidad de socios por oficinas, el número de candidatos con perfil profesional financiero, la paridad de género y en aquellas oficinas que elijan cuatro (4) o más representantes se procurará la elección de socios jóvenes menores de treinta (30) años.
c) Determinar los diferentes medios que deberán ser utilizados para la participación de los socios en el proceso electoral.
d) Publicarán y difundirán la nómina completa de candidatos calificados, mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa, y en los recintos electorales.
e) Brindaran a los socios el asesoramiento necesario de acuerdo con sus competencias, para la presentación de candidaturas, de conformidad con este reglamento y la ley de la materia.
f) Capacitarán a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el proceso electoral.
g) Organizarán y garantizarán el normal desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa.
h) Calificarán las candidaturas de los socios los mismos que deberán reunir los requisitos determinados en la ley, el estatuto y este reglamento.
i) Solicitarán a Gerencia que el departamento de sistemas elabore el padrón electoral con los datos que establece este Reglamento.
j) Diseñar todo el material electoral necesario para el sufragio y escrutinio.
k) Entregar los materiales necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral a las Juntas Receptoras del Voto.
l) Analizar y resolver los problemas que se presenten en lo relacionado con la organización el proceso electoral.
m) Receptar de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio.
n) Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones, adjudicar los puestos aplicando las normas de este Reglamento, proclamar los resultados oficiales y presentar el informe de resultados finales.
o) Conocer y resolver en última instancia los recursos e impugnaciones o apelación que se presente, con referencia al proceso electoral.

p) Imponer las sanciones que determine la ley y el reglamento a quienes infrinjan, atenten o ejecuten actos en contra del proceso electoral.
q) Entregar las respectivas credenciales a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes una vez que sean registrados por la SEPS.
r) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.
s) Remitir al Consejo de Administración informes mensuales del avance del proceso electoral y el informe final con los resultados finales del proceso electoral.
t) Inscribir con el carácter de obligatorio a socios que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento en caso de que al terminarse el período de inscripciones no se hubieren inscrito el número suficiente de candidatos en forma voluntaria.
u) Realizar la adjudicación de las representaciones teniendo la facultad para aplicar discriminaciones positivas para lograr la integración de la Asamblea General cumpliendo los perfiles profesionales, paridad de género y porcentaje de jóvenes.
v) Realizar procesos focalizados de elección de representantes por oficinas cuando se presentaren vacantes que no puedan ser completados con los resultados del proceso electoral; y;
w) Las demás que determine la Ley, El Estatuto y este reglamento.

ARTÍCULO 19.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Los vocales de la Comisión Electoral recibirán al mes una dieta, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, equivalente a una remuneración básica unificada mensual, el valor de las dietas, deberán estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Las dietas serán canceladas mensualmente en caso de que los vocales presenten la factura personal o en un solo pago al final de sus funciones a través de liquidación de compras.

Los vocales de la comisión electoral percibirán estas dietas a partir de su posesión hasta los ocho días después de entregar las credenciales conforme a lo determinado en el artículo 17 de este reglamento, lo que se realizará una vez que sean calificados por la SEPS, conforme a lo determinado en el artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 20.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL. - La Gerencia General, en el año inmediato anterior a la del proceso electoral, deberá incluir en la propuesta de presupuesto anual, una partida para el proceso electoral, con recursos suficientes para la adecuada organización del mismo, que permita cubrir dietas, movilizaciones, materiales, logística, y los necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

Si por cualquier razón, no se hubieran presupuestado los valores para la realización del proceso electoral del año correspondiente, el Presidente del Consejo de Administración deberá, en la reunión en que el Consejo de Administración designe a los integrantes de la Comisión Electoral, incluir un punto del Orden del Día, en el que se discutirá y aprobará un proyecto de reforma del Presupuesto Anual para destinar los valores necesarios, proyecto presentado por Gerencia General.

ARTÍCULO 21.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - El quórum reglamentario para la instalación de la Comisión Electoral, requerirá la presencia de la totalidad de sus vocales y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

El desarrollo de las reuniones y sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

CAPITULO III
TITULO I
DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.

ARTÍCULO 22.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. Para cada agencia se nombrará por lo menos una Junta Receptora del voto, estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal y dos vocales suplentes, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Comisión Electoral. Para cada proceso se nombrará Juntas Receptoras del Voto.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de vocales, ya sea un vocal de la Comisión Electoral, de estar presente o el Jefe de la Agencia, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

ARTÍCULO 23.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

a) Recibir y escrutar las papeletas del sufragio
b) Entregar el certificado de votación a los socios que hayan ejercido el derecho al voto:
c) Entregar certificados de presentación a los socios que por cualquier motivo no constaren en el padrón electoral y por tanto no pudieren consignar su voto.
d) Efectuar los escrutinios de su padrón electoral una vez concluido el sufragio;
e) Entregar a la Comisión Electoral las papeletas electorales, juntamente con las actas de instalación y escrutinio, sujetándose a lo dispuesto en este Reglamento; y,
f) Cuidar que las actas de instalación y escrutinios, así como los sobres que contengan dichas actas, los votos válidos, los emitidos en blanco y los anulados, lleven las firmas de sus miembros

ARTÍCULO 24.- SON PROHIBICIONES PARA LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO LAS SIGUIENTES:

a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su documento de identificación y que se encuentren registrados en el padrón electoral.
b) Entregar la papeleta de votación, sin antes haber comprobado si el socio está empadronado;
c) Recibir el sufragio antes o después de las horas señaladas para el efecto;
d) Influir directa o indirectamente en la decisión del sufragante.

e) Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral.

ARTÍCULO 25.- DE LAS DIETAS Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, recibirán por su participación en la jornada electoral y una vez que entreguen los resultados de los escrutinios de su Junta, una dieta equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador, que se cancelará contra liquidación de compras; y, duraran en sus funciones el día de las elecciones**.**

CAPITULO IV
TITULO I
DE LA CONVOCATORIA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES

ARTÍCULO 26.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. – La comisión electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga sus agencias con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción."

La Comisión Electoral, una vez posesionada procederá a reunirse en forma inmediata para realizar las siguientes actividades:

(a) Convocar a elecciones en un plazo máximo de quince días posteriores a su posesión.
(b) Determinar el número de candidatos y candidatas con y sin perfil profesional que deberán inscribirse en el proceso electoral por cada agencia; los que se clasificarán en las dos papeletas establecidas en este Reglamento;

La Convocatoria a Elecciones será publicada en los medios de comunicación de amplia difusión, (prensa, radio o televisión local) de los cantones donde tenga sus agencias, en carteles ubicados en las instalaciones de la Cooperativa en sus redes sociales y en la página web institucional.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

a) Lugar, día, fecha y hora en la que se va a llevar el proceso eleccionario
b) Lugar y numero de recintos electorales;
c) Número de representantes principales y suplentes que se va a elegir de acuerdo con este Reglamento;
d) Lugares y periodo de inscripción de candidatos;
e) Requisitos para ser calificados como candidato;

CAPITULO V
TITULO I
DE LAS CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 28.-DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. - Los candidatos serán clasificados en dos listas, cada una en diferente papeleta:
Lista de socios hombres y mujeres que participan sin perfil profesional financiero.
Lista de socios hombres y mujeres que participan con perfil profesional financiero que representarán al menos el sesenta por ciento (60%) de los representantes que integran la Asamblea General, de esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados por hombres y mujeres, socios con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.
Los socios elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca la Comisión Electoral para cada agencia.

Los representantes principales y sus respectivos suplentes, serán elegidos de los candidatos que obtuvieren mayor votación, excepto en el caso que el resultado del escrutinio no cumpliese con la integración aplicando la paridad de género que establece este Reglamento de Elecciones, en cuyo caso la Comisión Electoral en el escrutinio final aplicará el mecanismo de discriminación positiva, es decir, que si uno o varios candidatos que obtuviesen la mayor votación, no cumplieren con los parámetros de elección, serán reemplazados por candidatos que si los cumplan, hasta completar el número requerido; el detalle de la aplicación del mecanismo de discriminación positiva y el resultado deberá estar detallada en el acta final de escrutinio suscrito por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES. - Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberán, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno, cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano.
b) Mayor de edad.
c) Domiciliado en la sede de la agencia en la cual participa como candidato.
d) Tener un mínimo de dos años de asociado en la cooperativa, excepto los socios de las agencias que se crearen y que no puedan cumplir con este requerimiento.
e) Ser socio activo de la Cooperativa, justificando tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social y con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de candidatos.
f) Presentar declaración juramentada de no ser representante, directivo de alguna cooperativa de ahorro y crédito.
g) Presentar el certificado de título universitario de tercer o cuarto nivel reconocido legalmente en el organismo del Estado encargado de su registro, cuando participe como candidato con perfil profesional;

h) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos veinte (20) horas.
i) Que el socio que se postula como candidato no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos períodos.
j) Certificado de Responsabilidad emitido por la Contraloría General del Estado
k) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas en la Cooperativa, en las instituciones del sistema financiero nacional, SEPS, IESS y SRI.
l) Los demás requisitos que establezca la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 30.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES. - Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva agencia como candidatos o candidatas a Representantes, quienes a más de los requisitos determinados en el Art. 29 de este Reglamento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Autorización para la revisión del buro de información crediticia, listados de prevención de lavado de activos y de título profesional cuando corresponda;
b. Adjuntar firmas de respaldo de por lo menos dos socios activos, en caso de que un socio suscriba su respaldo a más de un candidato, el respaldo no será válido, debiendo los candidatos presentar otros respaldos.
c. Llenar el formato realizado por la Comisión Electoral en el cual conste que el candidato no se encuentre inmerso en las incompatibilidades determinadas en la Ley, el Estatuto y en este Reglamento.

d.- Declaración juramentada en documento privado en la cual se indique:

- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o de unión de hecho con los Representantes, vocales, gerente o trabajadores de la Cooperativa
- Que cumple con los requisitos y no se encuentra incurso en las prohibiciones determinadas en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento y cualquier otra disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el presente Reglamento de Elecciones, y demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS. -La Comisión Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones, concederá un plazo de 15 días, para que los socios que deseen participar en el proceso eleccionario en calidad de

candidatos presenten las respectivas carpetas, las mismas que deberán cumplir con los requisitos determinados en la Ley, El estatuto; y este Reglamentos.

La Comisión Electoral procederá a calificar las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 72 horas para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole 24 horas para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia

Los candidatos para su inscripción y posterior calificación deberán reunir y presentar obligatoriamente los requisitos determinados en los Arts. 30; 31, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- NO PODRÁN SER CANDIDATOS. - La Comisión Electoral negará la inscripción de los socios como candidatos a Representantes a la Asamblea General en los siguientes casos:

a) Ex empleados de la Cooperativa hasta cinco (5) años después de haber terminado sus funciones en la Institución y en forma permanente aquellos exempleados que incumplieron la normativa y fueron sancionados.
b) Los legalmente incapaces.
c) Las demás: socios que incurran en las prohibiciones establecidas en el Estatuto Social, Ley, su Reglamento General o las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los empleados de la cooperativa y miembros del consejo de administración y de vigilancia.
e) Quienes hayan sido administradores o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
f) Los socios que se encuentren en mora en obligaciones con la Cooperativa por más de sesenta (60) días, por cualquier concepto incluso distinto a créditos.
g) Quienes en el trascurso de los últimos 5 años hayan incurrido en castigo de cartera en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera.
h) Los exrepresentantes y ex vocales de los Consejos que hubieren sido destituidos por parte de la Asamblea General de Representantes y/o por los organismos de control, en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera de Economía Popular y Solidaria.
i) Quienes tengan obligaciones en mora por más de sesenta (60) días en cualquier institución del Sistema Financiero, Comercial, con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
j) Quienes en el transcurso de los últimos tres años hubiesen incurrido en demanda de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera

k) Los socios que haya o se encuentren litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: las acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa.
l) Los socios que hayan manifestado comentarios negativos e infundados contra de la cooperativa por medio de las diferentes redes sociales
m) Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución.
n) Quienes sean funcionarios y trabajadores de la SEPS, Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Empresas Calificadoras de Riesgo y de Auditoría externa.
o) Los socios que sean representantes, vocales de cualquiera de los consejos, representantes legales, funcionario o empleado de otras cooperativas de ahorro y crédito, corporaciones o fundaciones que otorguen créditos en el país o cualquier otra institución financiera.

ARTÍCULO 33.- DEL NÚMERO MÍNIMO Y NÚMERO MÁXIMO DE CANDIDATOS. - La Cooperativa para la realización del proceso electoral deberá contar con un mínimo de cien (100) candidatos a Representantes y con un máximo de ciento ochenta (180) candidatos, sumados de los socios inscritos en todas las agencias.

ARTÍCULO 34.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hubieren inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos o candidatas, la Comisión Electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y representantes de la asamblea general, en caso no lo hayan hecho y que con la siguiente elección no superarían dos períodos; de persistir la falta de candidatos, la Comisión Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento, mantengan calificación A en las operaciones de crédito y de persistir la falta de candidatos los escogerá de entre los cien socios que aparezcan con los mayores depósitos en la Cooperativa, que igualmente cumplan con los requisitos señalados.

En caso de que el número de socios susceptibles a ser inscritos en forma obligatoria, superen el número de candidatos requeridos, la Comisión Electoral los escogerá a través de un sorteo en el que pedirá la participación de Auditoría Interna, para que verifique la transparencia de dicho proceso

CAPITULO VI
TITULO I
DEL PADRÓN ELECTORAL Y PAPELETAS.

ARTÍCULO 35.- DEL PADRÓN ELECTORAL. - El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios activos con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado con el listado de socios activos, ordenado alfabética o numéricamente a decisión de la Comisión Electoral en grupos de 1000 socios o por el número que determine la Comisión Electoral, por agencias y contendrá los siguientes datos:

a) Secuencia;
b) Nombres y apellidos completos del socio;
c) Número de cédula de ciudadanía;
d) Número de socio; y
e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

TITULO II

DE LAS PAPELETAS ELECTORALES, CERTIFICADOS DE VOTACIÓN; Y, PRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 36.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES. - La Comisión Electoral procederá a diseñar las dos papeletas electorales de cada agencia, colocando a los candidatos en orden alfabético y presentándose primero las papeletas de los socios sin perfil profesional y luego los de perfil profesional. Cada papeleta tendrá un color diferente.

El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento; las papeletas contendrán los siguientes datos:

a) Nombre de la Cooperativa y de la agencia;
b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la agencia calificadas, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
d) Número de candidatos que el socio podrá elegir en cada papeleta

ARTÍCULO 37.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN. -Los Certificados de presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio

El diseño de los Certificados de votación será elaborado por la Comisión Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y contendrán los siguientes datos:

a) Nombre de la Cooperativa y de la agencia.
b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
d) El número de cédula y de socio; y,
e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

Los espacios de las papeletas serán llenados luego de haber consignado el voto.

ARTÍCULO 38.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN. - Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por la Comisión Electoral

CAPITULO VIII
TITULO I
PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 39.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA CALIFICADAS FAVORABLEMENTE. - La Comisión electoral, una vez calificada la candidatura, publicara por medios de comunicación radias y escrita al igual que en las redes sociales autorizadas, la lista de todos los candidatos con su respectiva foto y exhibirán carteleras en cada una de las agencias de la cooperativa.

ARTÍCULO 40.- DE LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD. - La Cooperativa de manera igualitaria brindará espacio en la página web institucional y otros medios digitales disponibles, con la finalidad de que los candidatos puedan dar a conocer sus perfiles profesionales bajo el formato establecido por la Comisión Electoral.

Ninguno de los candidatos podrá realizar campaña de manera independiente haciendo uso de publicidad impresa, en caso de contravenir a esta disposición el candidato será sancionado con descalificación, siguiendo el debido proceso.
Se permitirá únicamente el uso de medios digitales.

ARTICULO 41.- DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. - La campaña electoral y proselitismo político dará inicio una vez que la candidatura sea calificada, y terminará 48 horas antes del día de las elecciones, su inobservancia o violación al presente, será causa de descalificación de la candidatura.

CAPITULO VIII
TITULO I
DE LAS VOTACIONES-

ARTÍCULO 42.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN. - El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 16h00 del día señalado para el efecto.
Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 43.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS. - Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir la respectiva agencia a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

CAPITULO IX
TITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptar el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por las ánforas electorales, el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación, certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones, identificación de la mesa, esferográficos, almohadillas para huella digital, sobres para el envío de actas y demás materiales electorales que determine la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45.-DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO. - Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por la Comisión Electoral y que contendrá la siguiente información:

a) Nombre de la Cooperativa y de la agencia

b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los representantes;

c) Identificación de la Junta;

d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;

e) Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;

f) Número de papeletas recibidas;

g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

ARTÍCULO 46.- DEL SUFRAGIO. - Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación

en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma o impregnará su huella en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Podrán ejercer el sufragio los mayores de edad.

CAPITULO X
TITULO I
DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 47.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO. - Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, clasificará las papeletas con perfil profesional y sin perfil profesional, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes y a ponerlos en un sobre separado.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio; de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 48.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS. - El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto. Luego procederán a computar el número de votos válidos por cada candidato.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen ningún registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto. En el desglose los votos en blanco y los nulos serán contabilizados, pero no influirán en el resultado.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, hasta dos representantes por cada Junta Receptora del Voto, los que serán designados por los candidatos de la oficina mediante sorteo de los candidatos que se encuentren presentes

ARTÍCULO 49.- DEL ACTA DE ESCRUTINIO. Concluido el escrutinio por la Junta Receptora del Voto, se extenderán actas por duplicado, dejando constancia de la instalación de la Junta y los nombres de los vocales asistentes y se detallarán los resultados numéricos generales, el acta se redactará y aprobará debiendo ser firmada por el presidente, secretario y el vocal.

El primer ejemplar se enviará a la Comisión Electoral y la segunda se pegará en un lugar visible en la agencia donde se conformó la Junta Receptora del Voto.

CAPITULO XI
DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 50.- DEL ACTA DE RESULTADOS. - Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por la Comisión Electoral y que contendrá la siguiente información:

a) Identificación de la Junta;
b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto y de Representantes que hubieren participado.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Jefe de la agencia, para que sean enviados a la oficina Matriz en donde serán custodiadas conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 51.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. -La Comisión Electoral, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto, en caso la Comisión Electoral determinare que la configuración de la Asamblea General no cumple con los parámetros determinados en este Reglamento de Elecciones aplicará el mecanismo de discriminación positiva

Las urnas y material electorales de cada una de las agencias serán enviadas a la oficina Matriz una vez terminado el escrutinio; en caso se presente a la Comisión Electoral impugnaciones sustentadas al proceso de una oficina, será analizado por la Comisión Electoral. El material electoral se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

ARTÍCULO 52. APLICACIÓN DEL MECANISMO DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA EN ADJUDICACIÓN DE REPRESENTANTES.- La elección de representantes obedecerá al resultado de la votación que cada uno de los candidatos obtuviere en su respectiva lista de la agencia por la que participó, declarándose representantes principales a los candidatos de mayor votación, hasta completar el número de representantes principales que elija cada oficina; los que les sigan en votación quedarán elegidos como respectivos suplentes hasta completar su número; los que les sigan en votación a los suplentes, quedarán elegidos

como representantes elegibles que podrían integrarse como representantes titulares en caso llegare a disminuir el número de representantes calificados en la SEPS.

Si el resultado del escrutinio de una oficina arrojare que entre los representantes principales, no se eligió el sesenta por ciento (60%) de socios con el perfil profesional financiero, la Comisión Electoral realizará una primera discriminación positiva para cumplir dicho porcentaje, para lo cual determinará el número de candidatos a representantes que no cuentan con el perfil profesional por su respectiva oficina quienes serán reemplazados por los candidatos con perfil profesional según el orden determinado en el escrutinio, procediendo a colocar como representantes principales a los socios con perfil profesional financiero de mayor votación que no constaren como principales, en lugar de los candidatos que no tienen el perfil profesional, hasta completar el porcentaje señalado, a su vez los representantes desplazados serán ubicados como primeros suplentes con lo que desplazarán en el orden a los candidatos subsiguientes.

Una vez cumplido con los porcentajes de perfiles profesionales financieros, la Comisión Electoral determinará la relación entre hombres y mujeres de los representantes principales; si el resultado presentare una diferencia superior al cincuenta y cinco por ciento (55%), se realizará una discriminación positiva para el género con menor porcentaje hasta que complete al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) pero en ningún caso será superior al cincuenta y cinco por ciento (55%); en cuyo caso los socios del género beneficiados, siempre considerando si se trata de socios con o sin perfil profesional, subirán a los puestos que hubiesen correspondido al otro género, hasta alcanzar el porcentaje señalado en este artículo, desplazando a los del género afectado por esta disposición como suplentes.

En caso de empate entre representantes elegidos, la Comisión Electoral procederá a definir el puesto, por sorteo lo que constará en el acta.

El acta de escrutinio definitivo una vez cumplidos los requerimientos de integración, detallará los nombres de cada uno de los representantes principales y de su respectivo suplente.

El acta detallará al final el listado de los representantes elegibles, candidatos que no llegaron a los puestos y que en orden de elección podrían incorporarse como representantes en caso de falta de los proclamados ganadores.

Las credenciales que se entregarán a los ganadores detallarán al representante principal y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 53.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES. -El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Comisión Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto que deberán ser digitalizadas y remitidas por correo electrónico a la Comisión y deberá contener la siguiente información:

a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;

b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,

c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos debido a la mayor votación y discriminación positiva en caso se hubiese aplicado

En caso la Comisión Electoral determinare inconsistencias en las Actas remitidas por las Juntas Receptoras del Voto o se presentaren impugnaciones graves o dudas razonables sobre los escrutinios por oficinas, podrá decidir la apertura y revisión de los votos de las Juntas con problemas y realizar nuevamente el escrutinio, los resultados obtenidos en esta revisión serán los definitivos y con ellos se elaborarán las Actas de Escrutinios Finales y Consolidados.

ARTÍCULO 54.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL. - La Comisión Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto y verificado el cumplimiento de las normas de conformación de la Asamblea General, procederá a proclamar los resultados por agencias y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las agencias, dentro del término de cinco días, de realizado el proceso electoral.

Los candidatos tendrán derecho a interponer recurso de revisión ante la Comisión Electoral, cuando en forma sustentada impugnen el trabajo realizado por la Junta Receptora del Voto, para lo cual deberán presentar formal y fundamentada comunicación a la Comisión Electoral, dentro del término de 48 horas de publicados los resultados, para lo cual presentarán un oficio ante el presidente de la Comisión.

La Comisión Electoral analizará y resolverá la impugnación en término de dos días, su resolución podrá ser apelada ante la comisión de resolución de conflictos cuya decisión será última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 55. REEMPLAZO DE REPRESENTANTES POR PROBLEMAS DE REGISTRO. - Si en el proceso de registro de los representantes principales y suplentes la SEPS objetare uno o varios representantes, el Consejo de Administración procederá a determinar sus respectivos suplentes conforme al Acta de Resultados finales elaborado por la Comisión Electoral, para ascenderlos y con ello remitir nuevamente al organismo de control para su calificación, realizando este procedimiento hasta obtener la calificación.

De ser necesario y basados en el Acta de Resultados de la Comisión Electoral se podrá registrar hasta el último de los socios constante en el listado de elegibles.

Este procedimiento también se aplicará para cubrir las vacantes que se presentaren entre los representantes calificados, cuando se presentaren ausencias definitivas, cualquiera sea el motivo.

CAPITULO XII
TITULO I

DE LAS IMPUGNACIONES.

ARTÍCULO 56.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS. - Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o candidatas o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto son apelables ante la Comisión Electoral. De ser el caso se reunirán dentro de los dos días siguientes para resolver sobre las impugnaciones presentadas.

ARTICULO 57.- IMPUGNACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES. - Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

CAPITULO XIII
TITULO I
DE LAS NULIDADES.

ARTÍCULO 58.- DE LAS NULIDADES. - Las elecciones podrán declararse nulas por las siguientes causales.

a) Por no haberse dado en el lugar y la fecha de la convocatoria.

b) De comprobarse suplantación de las actas de instalación o de escrutinios.

c) Por faltas de las actas de instalación y de escrutinio.

d) Si se hubiese utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 59.- NO SERÁN NULAS LAS ELECCIONES. - Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidad de las juntas electorales se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una vocalía de la Junta Receptora del Voto. Pudiendo desempeñar cualquiera de ellas.
b) El error en el nombre de los miembros de la Junta.

c) La intervención en la Junta de un homónimo del vocal.

d) La falta de una de las firmas de los miembros de la Junta en las actas.

e) La ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta.

f) El error de cálculo en el conteo de los votos, si se rectifica,

ARTICULO 60.- OPERATIVIDAD. -Cualquier asunto de operatividad del presente Reglamento de Elecciones será resuelto por La Comisión Electoral como máximo Organismo del Proceso Electoral,

CAPITULO XIV
TITULO I
DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 61.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL. - Una vez registrados los Representantes en la SEPS y entregadas las credenciales, la Comisión Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones, informe que deberá ser entregado hasta en ocho días posteriores a la entrega de las credenciales.
Las dietas recibirán en forma proporcional hasta la fecha de entrega del informe.

ARTÍCULO 62. ELECCIONES PARCIALES. - En caso de que la Cooperativa luego que los Representantes de la Asamblea General estuviesen electos, incluso registrados en la SEPS, disminuyeran en su número, cualquiera sea la razón y ya no tuviese socios elegibles, procederá a realizar un proceso electoral parcial para completar el número de representantes principales y/o suplentes que faltaren de la correspondiente oficina operativa, aplicando las disposiciones de este Reglamento.

La realización del proceso electoral parcial iniciará con la designación de la Comisión Electoral por parte del Consejo de Administración que podrá contar con los mismos integrantes que realizaron el último proceso electoral.

La Comisión Electoral en este caso especial estará facultada a decidir la reducción de los términos y plazos establecidos en este Reglamento de Elecciones de tal manera que le permita a la Cooperativa contar con el número total de representantes principales y suplentes registrados en la SEPS lo antes posible.

CAPITULO XV
TITULO I
DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS, ADMINISTRACIÓN, Y; VIGILANCIA.

ARTÍCULO 63.- CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL. - Una vez elegidos y registrados por la SEPS los nuevos representantes a la Asamblea General y dentro del mes siguiente a su registro en el organismo de control, la o el presidente de la Cooperativa convocará a Asamblea General para proceder con el proceso de elección de los vocales principales y su suplentes de los consejos de administración y vigilancia en caso el

período de aquellos hubiese terminado o concluiría en el mes siguiente; caso contrario se les convocará a una Asamblea para informar el estado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos.

De la misma manera se deberá determinar las normas necesarias que regule la participación de la asamblea, en caso de que se realice de manera virtual

ARTÍCULO 65.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. – Para garantizar el desarrollo de las Asambleas de Elecciones de los vocales de los consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá, el cual no podrá ser miembro de ningún consejo, ni principal ni suplente. El director de debates debe ser elegido de entre los representantes; si desea participar o lo mocionaren como candidato, la Asamblea General deberá designar otro representante para que actúe como director de debates, quien, al terminar el proceso, entregara la dirección la o el presidente en funciones.

ARTÍCULO 66.- REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. - La integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, será con vocales elegidos por la Asamblea General de Representantes, aplicando las siguientes reglas:

Los vocales de los Consejos se elegirán de entre los Representantes principales de la Asamblea General, no se puede elegir vocal a un Representante Suplente que participa en subrogación del Representante Principal.

La elección de los vocales de los Consejos será en proporción al número de socios con que cuenten las oficinas operativas.

Se cumplirá con el número de vocales con perfil profesional correspondiente elegir al menos cuatro (4) principales y sus respectivos suplentes en el Consejo de Administración y los tres (3) vocales principales y suplentes del Consejo de Vigilancia.

En la conformación de los Consejos, se aplicará la paridad de género, de tal forma que mujeres y hombres tengan igual número de vocales entre principales y suplentes; en la elección de vocales principales del Consejo de Administración la diferencia entre mujeres y hombres será de un vocal, que se compensará en la integración de vocales del Consejo de Vigilancia.

Los suplentes de los vocales serán de la misma oficina operativa a la que pertenece el principal.

De no existir candidatos de una oficina operativa a la que le corresponde elegir a un vocal principal o suplente ya sea porque los representantes desistieren de postularse o no cumplieren los requisitos para integrar los Consejos, la Asamblea General procederá a elegir

a representantes que cumplan los requisitos sin importar la oficina operativa a la que pertenezca.

El cálculo para determinar el número de vocales que le correspondería elegir a cada oficina operativa será realizado por el Consejo de Administración e informado en la Asamblea General, previo al inicio del proceso electoral para elegir a los vocales.

ARTÍCULO 67.- DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS: Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser socio de la entidad por un periodo no menor a dos años continuos previo a la fecha de calificación de su candidatura.

2) Acreditar la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión,

3) Acreditar la aprobación de al menos sesenta (60) horas de capacitación en el área de sus funciones, otorgadas por la SEPS, o por el tiempo y las personas facultadas a dictar la capacitación que determina la normativa vigente; la Cooperativa otorgará acompañamiento en la capacitación a los vocales que no justifiquen tenerla;

4) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;

5) No haber sido relecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos.

6) No mantener con los vocales principales y suplentes y Administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

7) Estar registrado como representante principal a la Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación, y registro, como vocal de los Consejos de administración y Vigilancia,

8) No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

9) No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.

10) No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos:

11) No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del presidente del Consejo de Administración y ante imposibilidad o negativa lo realizará la Gerencia, particular que será informado a los Consejos.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 68.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN ASAMBLEA INFORMATIVA PREVIA. - En la Asamblea Informativa previa a la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá establecer lo siguiente:

Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS. - La elección de los vocales de los consejos se hará en forma individual, la candidatura debe ser mocionada y respaldada por al menos un representante de la Asamblea, la elección se hará mediante votación secreta. El escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos por la Asamblea General.

Se inscribirán al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres

ARTÍCULO 70.- DE LOS ESCRUTADORES. - El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

En caso de ser la votación de manera electrónica se dispondrá de procedimientos idóneos y seguros, utilizando las plataformas virtuales existentes para lo cual el o la responsable de verificar la información deberá guardar absoluta reserva de la información, y dichos resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al

Representante que haya obtenido la mayoría simple es decir más de la mitad de los votos de los Representantes presentes.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTÍCULO 71.- DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

Se determinará ganador a quien tenga mayor votación, y se procederá a solicitar nuevos candidatos hasta culminar de elegir el número de vocales que se requiere conforme a la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 72.- DEL JURAMENTO DE LOS VOCALES ELECTOS. - Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de Juramento de los Vocales elegidos a través de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea General, se remitirá las hojas de vida y todos los documentos que se requieran para la calificación de los vocales en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los vocales de los Consejos elegidos entrarán en funciones una vez que sean calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta que ello ocurra continuarán en funciones los vocales que fenecen sus períodos

ARTICULO 73. CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN DE LOS CONSEJOS. - Los presidentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones convocarán dentro de los ocho (8) días de elegidos a los nuevos vocales a una sesión que tendrá como únicos puntos del orden del día la elección de sus directivas.

En estas sesiones participarán los presidentes y secretarios de los Consejos en funciones quienes suscribirán el acta respectiva.

El Consejo de Administración elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario conforme a lo establecido en el Reglamento Administrativo Interno.

El Consejo de Vigilancia elegirá un presidente y un secretario.

Los vocales electos podrán iniciar sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique favorablemente dichos nombramientos, hasta tanto continuarán en funciones los consejos anteriores.

De no calificarse un vocal de los Consejos, quedará sin efecto el nombramiento, se principalizará al respectivo suplente y Presidencia deberá convocar a Asamblea General para que se elija los vocales faltantes.

CAPITULO XVI
TITULO I:
SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTICULO 74. SANCIONES. – La Comisión Electoral, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas en el proceso eleccionario, sancionará a los socios o candidatos con amonestación verbal, amonestación escrita, descalificación o suspensión, previo el cumplimiento del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno al Estatuto.

ARTICULO 75. SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. – Los organismos electorales son civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones en los siguientes casos:

a) Por falta de probidad durante el proceso electoral.
b) Negligencia y omisión de responsabilidades.
c) Por incumplimiento en el cronograma electoral establecido.
d) Violación y/o incumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.
e) Permitir y/o incurrir en fraude electoral; y,
f) Falta de transparencia en el proceso electoral.

Cada infracción deberá ser debidamente comprobada.

Toda actuación que sea causa de una sanción administrativa será conocida y resuelta por la comisión Electoral, órgano competente para aplicar sanciones; sin embargo, si dicha actuación implica responsabilidad directa o indirecta de la comisión Electoral será conocido y resuelto por la Asamblea General, a través de la Gerencia quien receptará la queja o reclamo de manera escrita, para lo cual se aplicará el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Las sanciones serán: amonestación escrita, destitución del cargo, multa de hasta el 25% del SBU, sin perjuicio de iniciar una acción legal ante los jueces competentes.

CAPITULO II:
SANCIONES A LOS SOCIOS y/o CANDIDATOS

ARTICULO 76. FALTAS. - Serán sancionados quienes incurran en las siguientes faltas:

Faltas Leves. - Serán sancionados con amonestación verbal o escrita

a) Quien ingresare al recinto electoral en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y se le prohibirá realizar el sufragio.
b) Todo acto que atente al normal desenvolvimiento de las elecciones, escrutinios, proclamación de resultados, incluido la entrega de credenciales.

Faltas Graves. - Serán sancionados con la descalificación o suspensión:

a) El que hiciere propaganda electoral haciendo uso de cualquier tipo de publicidad impresa.
b) El que hiciere propaganda electoral debidamente comprobada dentro o fuera del recinto el día de los comicios y en caso de ser electo perderá tal dignidad.
c) El que faltare de palabra u obra a los miembros de la Comision Electoral o Juntas Receptoras del Voto, recibirá la suspensión del derecho a elegir o ser elegido para dignidades de la Cooperativa en el presente proceso eleccionario y el siguiente.
d) El que realizare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones dentro o fuera del recinto electoral.
e) El que alterare o hiciere desaparecer los documentos electorales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Queda terminantemente prohibido a los trabajadores de la cooperativa, intervenir durante el proceso electoral, con excepción de la emisión del voto y salvo petición expresa de la comisión Electoral en asuntos específicos caso contrario se aplicará las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA. - La administración de la Cooperativa queda obligada a coordinar el apoyo logístico necesario, para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

TERCERA. - Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Electoral quien deberá decidir apegado a la normativa vigente.

CUARTA. - En general, en caso de duda, se actuará por la validez de las elecciones, respetando la voluntad expresa de los votantes.

QUINTA. - Es obligación de la Cooperativa, capacitar a los miembros de los organismos electorales en el manejo del Reglamento de Elecciones y en general sobre el proceso electoral. Se garantizará el acompañamiento de la Dirección Jurídica para este proceso pudiendo requerir también asesoramiento al CNE.

SEXTA. - El proceso electoral podrá ser suspendido por caso fortuito o fuerza mayor debidamente analizado y calificado por parte de la comisión Electoral. Una vez superado el evento se continuará con el mismo en un plazo máximo de 30 días.

SEPTIMA. - En caso de dudas, o insuficiencia de normas de aplicación en el proceso de elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, la Asamblea General, podrá tomar las resoluciones necesarias para viabilizar dichas elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El socio que cumplía las funciones de vocal suplente de un Consejo, podrá ser elegido vocal principal o reelegido como vocal suplente, siempre que tenga la calidad de Representante de la Asamblea General, para lo cual deberá haber participado y ganado en un proceso electoral previo.

SEGUNDA. - El socio representante a la asamblea que hubiese sido elegido vocal principal de alguno de los consejos, pierde la condición de representante, en virtud de que se principalizó a su suplente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS PRIMERA. - Se deroga el Reglamento de Elecciones anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. - Las reformas al presente Reglamento de Elecciones entrarán en vigor una vez que sean analizadas y aprobadas por la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA. - Certifico que el presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José" Ltda., fue revisado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes, en sesión realizada el 25 de julio de 2025 según Acta Nro.2.

Lcda. Vanessa Bohórquez Sánchez
SECRETARIA